



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00145 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **EDUIN OCHICA HERRERA**, identificado con la C.C. No. 97.612.315, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.319.762,36**, por concepto de Capital correspondiente a doce (12) cuotas prestadas y ya vencidas, números 13 a 24, de las 96 cuotas pactadas en el **Pagaré No. 557845801**, aportado con la demanda (*Fl.17 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 16 de febrero de 2022, la fecha para la cuota número 13, el 16 de marzo de 2022 para la cuota 14, y así sucesivamente, hasta el 16 de enero de 2023, como la fecha para la cuota número 24; y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$7.315.429,64**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital y que se generaron por las cuotas números 13 a 24, indicadas en el numeral anterior, causados desde el 16 de enero de 2022 al 15 de

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

enero de 2023, liquidados a la tasa pactada del 12.35% efectiva anual, conforme al **Pagaré No. 557845801**, aportado con la demanda *(Fl.17 del 04 Anexos)*.

- 3. \$55.911.205,64**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el **Pagaré No. 557845801**, aportado con la demanda *(Fl.17 del 04 Anexos)*, junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda el 20 de febrero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6715704f5560bc31e5e356fd5be003f17353544c9ef462d238018754371f64bf**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00146 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **LEANDRO HERNAN GARZON BEJARANO**, identificado con la C.C. No. 86.073.174, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$104.696.767**, por concepto de Capital incorporado en el **Pagaré No. 655707427**, aportado con la demanda (Fl.91 del 04 Anexos), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 21 de enero de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$4.530.073**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital, causados desde el 8 de septiembre de 2021 hasta el 21 de enero de 2023, conforme al **Pagaré No. 655707427**, aportado con la demanda (Fl.91 del 04 Anexos).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales le fue conferido el poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a9893a7dbd0c38230fe00ecf27730e51aa975fd12a2fcd77b258a2a9cf79f9**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Declaración de Pertenencia. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2023 00149 00

Atendiendo lo resuelto por el superior, y siendo competente este Despacho para conocer del presente asunto, se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, en cuanto debe indicar el medio de adquisición.
2. Allegar copia legible de la escritura pública No. 879 del 17 de abril de 2002.
3. Aclarar los hechos 2 y 3 de la demanda por cuanto son contradictorias las fechas de inicio de la posesión que indica estar ejerciendo sobre el inmueble.
4. Allegar la comunicación con radicado efectuada ante el IGAC, solicitando la entrega del plano y linderos del inmueble.
5. Falta allegar los anexos de la demanda la "Constancia de la junta del barrio 6 de abril"

Alléguese nuevamente el libelo corregido o aclarado integralmente. No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508436d535df405202c29381d2b83385939ff402316aae4e02128dd88e6dfba9**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00151 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **ROBERTO CARLOS MATEUS ORTIZ**, identificado con C.C. No. 79.898.157, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$152.690.313**, por concepto de capital incorporado en el **Pagaré No. M026300105187608749622992097**, aportado con la demanda (*Fl.6 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados a partir de la fecha de su exigibilidad el 9 de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$4.628.714**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital, incorporados en el **Pagaré No. M026300105187608749622992097**, aportado con la demanda (*Fl.6 del 03 Demanda*), causados desde el 9 de julio de 2022 y hasta el 8 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 11.249%E.A.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la abogada **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA**, para que allegue certificación de vigencia del poder general conferido al apoderado general de la entidad financiera mediante Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48da96d025c31c79dfc9afb70694a639ef22b5c8548e609a81623872d2596a0**
Documento generado en 14/03/2023 05:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00152 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **CESAR AUGUSTO GAONA FLOREZ**, identificado con C.C. No. 1.057.514.910, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con NIT 860.032.330-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$8.848.051**, por concepto de capital incorporado en el **Pagaré No. 99918282422**, aportado con la demanda (*Fl.3 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados a partir de la fecha de su exigibilidad el 3 de agosto de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$1.891.265**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital, incorporados en el **Pagaré No. 99918282422**, aportado con la demanda (*Fl.3 del 04 Anexos*), causados hasta el 2 de agosto de 2022.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La firma ARFI ABOGADOS SAS actúa como endosataria en procuración del extremo activo.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8edde1d20919615c5e70ef6eec6bd98f98df64a49fe757b2bb522c9e57569e**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00153 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra **ELIANA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN**, identificada con la C.C. No. 40.401.304, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JOSÉ ELIBERTO TORO GUERRA**, identificado con la C.C. No. 79.278.729, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$13.000.000**, por concepto de Capital incorporado en la **Letra de Cambio No. LC-21113640366** aportada con la demanda (*Fl. 1 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$2.100.000**, por concepto de Capital incorporado en la **Letra de Cambio No. LC-21112896190** aportada con la demanda (*Fl. 3 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3. **\$2.000.000**, por concepto de Capital incorporado en la **Letra de Cambio No. LC-21112993129** aportada con la demanda (*Fl. 5 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 18 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
4. **\$1.000.000**, por concepto de Capital incorporado en la **Letra de Cambio No. LC-21113757966** aportada con la demanda (*Fl. 7 del 04 Anexos*), junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 30 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado ALBERTO AVILA REYES, actúa como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5964b4b96cc6e1a3fc90acffbced85b98975a5adc3849ae07a3033496bf667b6**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2023 00156 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Toyota Financial Services Colombia SAS** (antes MAF Colombia SAS), identificada con NIT 900.839.702-9 contra **Omar Vargas Salazar**, identificado con C.C. No. 17.327.590.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo automotor distinguido con placa **JJM-828** denunciado como de propiedad de **Omar Vargas Salazar**, identificado con C.C. No. 17.327.590.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Toyota Financial Services Colombia SAS** (antes MAF Colombia SAS), en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin, a través del Comisionado.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Toyota Financial Services Colombia SAS** (antes MAF Colombia SAS), a través de los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co, Johanna.cubillos565@aecsa.co, notificaciones.toyota@aecsa.co, proveedores@toyotacredito.com.co, y capturas@toyota.com; Teléfonos: 3311295 - 7420719 Ext 11751-14839-13000-14797, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega con el Comisionado.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actúa como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67fFebed5ed6e69a4dcadd990cd23c7f49282b73091e0ad454df1236f9e153e8
Documento generado en 14/03/2023 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 703 2014 00656 00

El despacho advierte que, en la liquidación realizada por este despacho mediante auto del 28 de agosto de 2020, se incurrió en un error aritmético en la sumatoria de la liquidación del crédito al indicar la suma de \$51.523.495, siendo lo correcto el valor de \$51.187.811, por lo que corrige dicho lapsus, y para todos los efectos se tiene el valor aprobado en la liquidación anterior es por valor de **COP \$51.187.811**.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito y su actualización presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 55-57 y 61-64 del C1), la cual arroja un valor total de COP **\$66.201.524**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la actualización de la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 19.993.492,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-20	28,16	2,0891	0,068	16	\$217.529
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$404.708
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$430.760
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$411.466
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$415.265
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$395.871
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$409.067
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$417.124
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$404.868
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$413.405
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$394.672
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$400.390
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$397.291

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$363.322
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$399.150
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$384.475
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$395.431
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$382.675
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$394.811
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$396.051
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$382.076
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$394.811
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$378.477
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$395.431
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$399.150
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$372.279
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$415.265
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$413.265
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$440.057
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$439.057
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$470.427
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$488.401
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$496.638
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$533.646
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$537.425
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$589.428
SUBTOTAL					\$ 14.974.166

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10 y 11C1	\$19.993.492
TOTAL	\$ 19.993.492,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 04 de febrero de 2014 hasta el 15 de enero de 2020, aprobados en autos anteriores	\$ 31.194.339
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 aprobados en este auto	\$ 14.974.166
TOTAL	\$ 46.168.505

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 66.161.997
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito y su actualización, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$66.161.997).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 15 de marzo de 2023- Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ea8c502bacf54a6c955bb10526b0c3d3747b3932f76018ae36403d393ae4044
Documento generado en 14/03/2023 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo – Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00149 00

Como quiera que la certificación de las cuotas de administración, allegada por la parte actora junto a la liquidación del crédito, visible a Fls. 162-164 del C1, no corresponde en sus valores a las cuotas de administración certificadas a folio 2 del C1, y que constituye el título ejecutivo base de la presente acción, se desprende que la falta de congruencia de la nueva certificación con el mandamiento de pago impide aprobar la liquidación presentada.

Por otra parte, los conceptos adicionales al mandamiento de pago correspondientes a cuotas extraordinarias y multas carecen de fecha de exigibilidad en la certificación aportada a folios 162-164 del C1, lo que impide al despacho determinar la exigibilidad y por tanto los intereses moratorios. Por lo anterior, debe allegarse únicamente la certificación de las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) causadas con posterioridad a enero de 2016 y acorde a lo dispuesto en el numeral 66 del mandamiento de pago.

Finalmente, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito ajustada, en un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7:30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94b5e1db0aad169c260e5575c5752c076ceabe40480472bb39723c78e1f7ced**

Documento generado en 14/03/2023 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00671 00

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, vista a folios 82-84 y 87-89C1, se observa que la proyección de intereses moratorios se ajusta a la real, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 466 del Código General del Proceso, procede **unificarla y aprobarla** de la siguiente manera, con corte a **20 de diciembre de 2021**, de la siguiente manera:

PAGARE No. 00130489509600225458	
CAPITAL 1 contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según mandamiento de Pago obrante a Fl. 15C1	\$15.834.246
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de enero 10 de 2016 al 26 de abril de 2017, aprobados en Auto a Fl. 35C1	\$5.649.870
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de abril 27 de 2017 al 11 de enero de 2018, aprobados en proveído a folio 45C1	\$3.137.081
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 12 de enero de 2018 al 11 de enero de 2019, aprobados en proveído a Fl. 54C1	\$4.433.906
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 12 de enero de 2019 a 20 de diciembre de 2021, aprobados en este proveído	\$8.980.249
SUBTOTAL LIQUIDACION (Capital + Intereses de mora)	\$38.035.352

PAGARE No. 4895000339945	
CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según mandamiento de Pago a Fl. 15C1	\$3.112.634
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 12 de diciembre de 2015 al 26 de abril de 2017, aprobados en proveído a Fl. 35C1	\$1.173.214
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 17 de abril de 2017 al 11 de enero de 2018, aprobados en proveído a Fl. 45C1	\$616.675
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 12 de enero de 2018 al 11 de enero de 2019, aprobados en Fl. 54C1	\$871.600
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 12 de enero de 2019 a 20 de diciembre de 2021, aprobados en este proveído	\$2.239.685
SUBTOTAL LIQUIDACION (Capital + Intereses de mora)	\$8.013.808

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PAGARE No. 4895000236406, 4895000236711, 4895000291559, 4895000291658	
CAPITAL 3 contenido en los Pagares No. 4895000236406, 4895000236711, 4895000291559, 4895000291658, aportados con la demanda y según mandamiento de Pago a Fl. 15C1	\$11.299.458
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 20 de octubre de 2015 al 26 de abril de 2017, aprobados a Fl. 35C1	\$4.678.056
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 27 de abril de 2017 al 11 de enero de 2018, aprobados a Fl. 45C1	\$2.592.661
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 12 de enero de 2018 al 11 de enero de 2019, aprobados A Fl.54C1	\$3.164.074
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 12 de enero de 2019 a 20 de diciembre de 2021, aprobados en este proveído	\$8.130.487
SUBTOTAL LIQUIDACION (Capital + Intereses de mora)	\$29.864.736
TOTAL LIQUIDACION (Capital + Intereses de mora)	\$75.913.896,00

Total liquidación a 20 de diciembre de 2021: **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$75.913.896,00).**

De otra parte en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b091912cd6584911661c72b37a92c4239d43ae2cccac08e22bf68191796c2359**
Documento generado en 14/03/2023 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00671 00

Atendiendo la petición elevada por la parte actora (Fol. 26 y 27C2), se dispone requerir a las entidades financieras para que den respuesta al Oficio No. 2455 del 23 de septiembre de 2020, visible a Fol. 25C2. Por Secretaría, genérense los respectivos oficios en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y advirtiéndolo al Gerente de las entidades financieras que de no emitir respuesta, so pena dar aplicación al numeral 3 del Art. 44 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a3c64b52c171a0d819bd1f7ea8d51e83787f9d660fd9839ffe615a7cc1962c**

Documento generado en 14/03/2023 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00851 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 90-92 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$30.872.451,26**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 17 de septiembre de 2016 hasta 13 de marzo de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 13 de marzo de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 11.840.482,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	14	\$126.148
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$290.340
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$280.975
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$290.340
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$290.708
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$262.575
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$290.708
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$281.330
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$290.708
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$281.330
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$286.670
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$286.670
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$271.739
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$277.126
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$266.056
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$272.722
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$271.988
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$248.982
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$271.621
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$260.727
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$269.051
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$258.596
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$264.280

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$263.178
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$253.268
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$259.508
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$247.607
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$254.768
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$251.857
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$233.401
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$254.405
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$245.493
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$254.041
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$245.493
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$253.313
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$253.677
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$245.493
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$251.129
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$242.324
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$248.945
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$247.489
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$237.651
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$252.949
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$241.619
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$243.850
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$232.462
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$240.210
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$244.942
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$237.745
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$242.758
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$231.757
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$235.115
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$233.295
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$213.348
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$234.387
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$225.769
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$232.203
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$224.713
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$231.839
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$232.567
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$224.361
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$231.839
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$222.247
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$232.203
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$234.387
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$218.608
mar-22	27,71	2,0592	0,067	13	\$102.260
SUBTOTAL					\$ 16.631.860

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 02C1	\$ 11.840.482,00
ABONOS APLICADOS conforme a la liquidación del crédito visible a folio 90C1	-100000
TOTAL	\$ 11.740.482,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 17 de septiembre de 2016 hasta el 13 de marzo de 2022, aprobados en este auto	\$ 16.631.860
TOTAL	\$ 16.631.860

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 28.372.342
-------------------------------	---------------



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2016 hasta el 13 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$28.372.342).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 15 de marzo de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcae0950cfe0b1bc8415d472a50106d929c983ec2eda659973acebf7b236512**
Documento generado en 14/03/2023 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 00647 00

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, vista a folios 65-67 del C1, se observa que la proyección de intereses moratorios se ajusta a la real, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 466 del Código General del Proceso, procede unificarla y aprobarla de la siguiente manera, con corte a 20 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el Pagaré No. 01589607819477, aportado con la demanda a Fl. 02C1 y mandamiento de Pago a Fl. 8C1	\$17.195.417
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 09 de enero de 2017 a 17 de octubre de 2019, aprobados en Auto a folio 39C1	\$12.935.998
INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital, para el periodo de 18 de octubre de 2019 a 20 de diciembre de 2021, aprobados en este proveído	\$8.980.249
TOTAL LIQUIDACIÓN (capital + intereses de mora)	\$39.111.664

Total liquidación a 20 de diciembre de 2021: **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.111.664).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dafba5c7916030355124c102af854c3e6c3c62e78e0c6f7667e94440797b1ac**

Documento generado en 14/03/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00099 00

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, vista a Fls. 36-38 del C1, se observa que la proyección de intereses moratorios se ajusta a la real, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 466 del Código General del Proceso, procede **unificarla y aprobarla** de la siguiente manera, con corte al **30 de abril de 2022**:

PAGARE No. 932295	
CAPITAL 1 conforme al Pagaré aportado con la demanda a Fl. 02C1 y según Mandamiento de Pago a Fl. 23C1	\$ 2.819.609,00
INTERESES MORATORIOS, causados sobre el Capital, para el periodo de diciembre 21 de 2017 a junio 21 de 2019, aprobados en auto a Fl. 33C1	\$ 1.232.169,00
INTERESES MORATORIOS, causados sobre el Capital, para el periodo de 22 de junio de 2019 a 30 de abril de 2022, aprobados en auto	\$ 1.959.228,18
SUBTOTAL LIQUIDACION (capital + intereses de mora)	\$ 6.011.006,18

PAGARE No. 932296	
CAPITAL 2 conforme al Pagaré aportado con la demanda a Fl. 03C1 y según Mandamiento de Pago a Fl. 23C1	\$ 40.777.986,00
INTERESES MORATORIOS, causados sobre el Capital, para el periodo de enero 21 de 2018 a junio 21 de 2019, aprobados en auto a Fl. 33C1	\$ 15.944.192,00
INTERESES MORATORIOS, causados sobre el Capital, para el periodo de 22 de junio de 2019 a 30 de abril de 2022, aprobados en auto	\$ 28.334.914
SUBTOTAL LIQUIDACION (capital + intereses de mora)	\$ 85.057.092,28

TOTAL LIQUIDACION (capital + intereses de mora)	\$ 91.068.098,46
---	------------------

Total liquidación a 30 de abril de 2022: **NOVENTA Y UNO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA LEGAL VIGENTE (\$91.068.098.46 MLV).**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De otra parte en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la ocurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 15 de marzo de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d743941fae555a32b972d30bf3a764a656e41b2afafde87c666be4d7d6246**
Documento generado en 14/03/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00934 00
C2

Revisadas las peticiones obrantes a folios 15 a 30 del C2, el despacho advierte que, si bien se remitió la citación al acreedor a una oficina de Bancolombia sede Maizaro, se tiene que dicha notificación no se surtió a la dirección para notificaciones judiciales de dicha entidad financiera, conforme obra en el registro mercantil².

Por lo anterior, se requiere al demandante para que surta la notificación física y electrónica al acreedor hipotecario, en debida forma conforme al artículo 462 del CGP , para lo cual se le concede un término de 30 días, por pena de tener por desistida la medida cautelar en los términos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Carrera 48 26 85 AV. INDUSTRIALES Municipio: MEDELLÍN. Correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f994c906fca23a95af35b7ca0578e28c6265c7510b53fe8ea17c45f5708cd0**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00934 00 C1

Revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales asignadas en autos del 14 de agosto de 2019 y 29 de septiembre de 2020, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, en un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3010601356934e3cb49470db0f2c4e29aa4524c6699c809410d5776b588b7**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00950 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fls. 73-77 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$118.985.641,38.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 23 de abril de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 28 de noviembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

					CUOTA ABRIL 2018	CUOTA MAYO 2018	CUOTA JUNIO 2018	CUOTA JULIO 2018	CUOTA AGOSTO 2018
CAPITAL					\$ 1.184.610,05	\$ 1.201.533,09	\$ 1.232.980,32	\$ 1.252.254,37	\$ 1.269.952,82

PERIO DO	TASA DE USU RA (%) E.A.	TASA MÁXI MA USUR A E.M (%)	TASA MÁXI MA USUR A E.D (%)	DIA S DE MOR A	INTERES MORATO RIO CAUSADO	INTERES MORATO RIO CAUSADO	INTERES MORATO RIO CAUSADO	INTERES MORATO RIO CAUSADO	INTERES MORATO RIO CAUSADO
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	8	\$6.956	\$0	\$0	\$0	\$0
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$26.918	\$7.927	\$0	\$0	\$0
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$25.872	\$26.241	\$26.928	\$0	\$0
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$26.440	\$26.818	\$27.520	\$8.115	\$0
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$26.330	\$26.706	\$27.405	\$27.834	\$8.195
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$25.339	\$25.701	\$26.373	\$26.786	\$27.164
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$25.963	\$26.334	\$27.023	\$27.446	\$27.834
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$24.983	\$25.340	\$26.004	\$26.410	\$26.783
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$25.706	\$26.073	\$26.756	\$27.174	\$27.558
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$25.412	\$25.775	\$26.450	\$26.863	\$27.243
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$23.550	\$23.886	\$24.512	\$24.895	\$25.247
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$25.669	\$26.036	\$26.717	\$27.135	\$27.519
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$24.770	\$25.124	\$25.782	\$26.185	\$26.555
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$25.633	\$25.999	\$26.679	\$27.096	\$27.479
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$24.770	\$25.124	\$25.782	\$26.185	\$26.555
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$25.559	\$25.924	\$26.603	\$27.019	\$27.401
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$25.596	\$25.962	\$26.641	\$27.057	\$27.440
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$24.770	\$25.124	\$25.782	\$26.185	\$26.555
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$25.339	\$25.701	\$26.373	\$26.786	\$27.164

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$24.450	\$24.800	\$25.449	\$25.847	\$26.212
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$25.118	\$25.477	\$26.144	\$26.553	\$26.928
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$24.972	\$25.328	\$25.991	\$26.398	\$26.771
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$23.979	\$24.321	\$24.958	\$25.348	\$25.706
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$25.522	\$25.887	\$26.565	\$26.980	\$27.361
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$24.379	\$24.728	\$25.375	\$25.771	\$26.136
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$24.604	\$24.956	\$25.609	\$26.009	\$26.377
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$23.455	\$23.790	\$24.413	\$24.795	\$25.145
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$24.237	\$24.583	\$25.227	\$25.621	\$25.983
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$24.715	\$25.068	\$25.724	\$26.126	\$26.495
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$23.988	\$24.331	\$24.968	\$25.358	\$25.717
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$24.494	\$24.844	\$25.494	\$25.893	\$26.259
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$23.384	\$23.718	\$24.339	\$24.720	\$25.069
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$23.723	\$24.062	\$24.692	\$25.078	\$25.432
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$23.539	\$23.876	\$24.501	\$24.884	\$25.235
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$21.527	\$21.834	\$22.406	\$22.756	\$23.078
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$23.650	\$23.987	\$24.615	\$25.000	\$25.353
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$22.780	\$23.105	\$23.710	\$24.081	\$24.421
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$23.429	\$23.764	\$24.386	\$24.767	\$25.117
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$22.673	\$22.997	\$23.599	\$23.968	\$24.307
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$23.392	\$23.727	\$24.348	\$24.728	\$25.078
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$23.466	\$23.801	\$24.424	\$24.806	\$25.156
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$22.638	\$22.961	\$23.562	\$23.931	\$24.269
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$23.392	\$23.727	\$24.348	\$24.728	\$25.078
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	28	\$20.930	\$21.229	\$21.784	\$22.125	\$22.438
SUBTOTAL					\$ 1.058.016	\$ 1.046.699	\$ 1.065.960	\$ 1.035.438	\$ 1.021.810

	CUOTA SEPTIEMBRE2018	CUOTA OCTUBRE 2018	CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL	\$ 1.286.710,69	\$ 1.304.161,80	\$ 52.525.482,05

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	8	\$0	\$0	\$0
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$0	\$0	\$0
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$0	\$0	\$0
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$0	\$0	\$0
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$0	\$0	\$0
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$7.339	\$0	\$0
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$28.201	\$8.298	\$334.220
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$27.137	\$27.505	\$1.107.762
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$27.922	\$28.300	\$1.115.074
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$27.603	\$27.977	\$1.102.330
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$25.580	\$25.927	\$1.021.552
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$27.882	\$28.260	\$1.113.481
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$26.905	\$27.270	\$1.074.479
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$27.842	\$28.219	\$1.111.888
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$26.905	\$27.270	\$1.074.479
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$27.762	\$28.139	\$1.108.702
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$27.802	\$28.179	\$1.110.295
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$26.905	\$27.270	\$1.074.479
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$27.523	\$27.896	\$1.099.144
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$26.558	\$26.918	\$1.060.605
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$27.283	\$27.653	\$1.089.587
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$27.124	\$27.492	\$1.083.215
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$26.046	\$26.399	\$1.040.153
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$27.722	\$28.098	\$1.107.109
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$26.481	\$26.840	\$1.057.522
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$26.725	\$27.087	\$1.067.285
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$25.477	\$25.822	\$1.017.441



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$26.326	\$26.683	\$1.051.355
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$26.845	\$27.209	\$1.072.064
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$26.056	\$26.409	\$1.040.564
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$26.605	\$26.966	\$1.062.506
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$25.400	\$25.744	\$1.014.358
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$25.768	\$26.117	\$1.029.054
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$25.568	\$25.915	\$1.021.089
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$23.382	\$23.699	\$933.785
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$25.688	\$26.036	\$1.025.868
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$24.743	\$25.079	\$988.151
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$25.449	\$25.794	\$1.016.310
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$24.628	\$24.962	\$983.526
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$25.409	\$25.753	\$1.014.717
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$25.488	\$25.834	\$1.017.903
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$24.589	\$24.923	\$981.985
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$25.409	\$25.753	\$1.014.717
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	28	\$22.734	\$23.042	\$907.886
SUBTOTAL					\$ 1.006.807	\$ 992.738	\$ 39.146.642

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 28 C1	\$ 61.257.685,19
ABONOS APLICADOS conforme a la liquidación del crédito visible a folio 73C1	-1139583,19
TOTAL	\$ 60.118.102,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 23 de marzo al 22 de octubre de 2018, aprobados en el mandamiento de pago	6.106.679,50
ABONOS APLICADOS conforme a la liquidación del crédito visible a folio 73C1	-1060416,81
TOTAL	\$ 5.046.263

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 23 de abril de 2018 al 28 de noviembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 46.374.110
TOTAL	\$ 46.374.110

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 111.538.475
-------------------------------	----------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito y su actualización, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 23 de abril del 208 al 28 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

en el valor de **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$111.538.475 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 15 de marzo de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9d5a8c99a3b73c09a335a29d5e1914176cbb945d93b8dedaba460fc9658e4c
Documento generado en 14/03/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.

Rad: 50001 4003 004 2018 00950 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2022, que aprobó la liquidación de costas visible a Fol. 69 del C1.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Mediante el auto atacado del 16 de febrero de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de Costas en la cual se incluyeron las Agencias en derecho, determinadas mediante providencia del 16 de noviembre de 2021 por el valor de \$400.000.

Señala la recurrente que al revisar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se observa que el valor liquidado por Agencias en derecho no corresponde ni al 1% de los valores indicados en la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por tanto, solicita se revoque el auto atacado por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y se modifique de acuerdo al valor de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado aprobó la liquidación de costas, en los términos establecidos en el numeral 4 del Art. 366 del C.G. de P., en el cual se establece que:

"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"

Este Juzgado, mediante auto del 16 de noviembre de 2021 en su numeral quinto (5) cometió un Lapsus al digitar como valor de agencias en derecho la suma de \$400.000, siendo lo correcto \$4.750.000.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por consiguiente la liquidación de costas realizada por Secretaría, asumió el valor errado, indicado en la providencia anterior.

En ese orden de ideas, le asiste la razón a la recurrente en atención a que las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, prevén que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, las Agencias de derecho se determinan entre el 4% y el 10% de la suma dineraria con la que se ordena seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, en la digitación del auto de fecha 16 de noviembre de 2021 se incurrió en un error, por cuanto el valor correcto de las Agencias en derecho correspondía a la suma de \$4.750.000 y no como se señaló en dicha providencia.

Sin necesidad de mayores consideraciones, observa el Despacho que el recurso de Reposición aquí planteado tiene firme sustento y en consecuencia, ha de revocarse el auto atacado y a su vez, modificar el numeral quinto de la providencia del 16 de noviembre de 2021.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

Primero. REVOCAR la providencia del 16 de febrero de 2022 que aprobó la liquidación de costas en el presente proceso, en su totalidad.

Segundo. MODIFICAR el numeral quinto del auto del 16 de noviembre de 2021, el cual quedara así:

“QUINTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$4.750.000 como Agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas”.

Tercero. En firme, por Secretaría, elabórese nuevamente la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e2b4edc353a07caa12eda5d3132fa81ee1ec852ddba95e07e6b69ef76fc46f**

Documento generado en 14/03/2023 05:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00857 00

COOPERATIVA SOCIAL DE LOS LLANOS ORIENTALES "COOPSOLLANOS"

mediante Apoderado Judicial demandó a las señoras **YESICA ALEXANDRA SERNA CAÑO** y **YINA PAOLA ARGÜELLO MOLINA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **YESICA ALEXANDRA SERNA CAÑO** y **YINA PAOLA ARGÜELLO MOLINA**, y a favor de **COOPERATIVA SOCIAL DE LOS LLANOS ORIENTALES "COOPSOLLANOS"**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **YESICA ALEXANDRA SERNA CAÑO** y **YINA PAOLA ARGÜELLO MOLINA**, mediante notificación personal surtida a la dirección física indicada por la parte ejecutante a folios 15 y 32 del C1, recibida por las demandadas los días 12 y 18 de septiembre de 2020, conforme a las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería habilitada, las cuales se tienen por surtidas los días el 15 y 22 de septiembre de 2020, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, a folio 2 del C1, un Pagaré, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Antes Decreto 806 de 2020



ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **YESICA ALEXANDRA SERNA CAÑO y YINA PAOLA ARGÜELLO MOLINA**, y a favor de **COOPERATIVA SOCIAL DE LOS LLANOS ORIENTALES "COOPSOLLANOS"**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$260.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8680dd2c072602d56df5bb37ab0ff6e9b311942c665c937eba14a795e5714bd5

Documento generado en 14/03/2023 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01035 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 46-54 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$123.499.934.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 6 de septiembre de 2019 hasta el 9 de marzo de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la actualización de la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 9 de marzo de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					38 CUOTAS VENCIDAS
					\$ 13.034.940,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	26	\$5.400
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$13.466
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$19.664
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$27.256
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$34.318
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$37.421
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$48.627
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$54.107
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$63.281
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$68.458
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$77.200
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$84.732
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$87.544

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$96.736
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$100.116
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$110.139
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$117.427
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$114.520
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$132.689
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$134.902
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$147.076
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$149.013
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$160.203
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$167.511
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$168.970
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$174.350
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$189.337
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$190.129
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$203.892
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$209.828
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$202.205
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$228.953
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$229.284
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$246.012
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$246.286
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$263.061
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$272.488
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$272.561
nov-19	28,55	2,115	0,0688	23	\$278.817
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$206.265
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$276.393
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$274.776
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$263.853
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$280.838
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$268.259
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$270.736
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$258.092
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$266.695
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$271.948
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$263.957
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$269.523
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$257.310
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$261.038
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$259.017
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$236.871
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$260.229
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$250.662
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$257.805
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$249.489
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$257.401
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$258.209
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$249.098
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$257.401
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$246.751
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$257.805
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$260.229
mar-22	27,71	2,0592	0,067	9	\$242.711
SUBTOTAL					\$ 12.661.337

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

					CAPITAL INSOLUTO Y ACCELERADO
CAPITAL					\$ 46.573.234,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-19	28,55	2,115	0,0688	23	\$736.975
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$987.539
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$981.764
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$942.735
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$1.003.420
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$958.477
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$967.326
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$922.150
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$952.888
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$971.657
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$943.108
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$962.995
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$919.356
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$932.676
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$925.457
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$846.329
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$929.788
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$895.603
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$921.125
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$891.412
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$919.682
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$922.569
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$890.015
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$919.682
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$881.631
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$921.125
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$929.788
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$867.194
mar-22	27,71	2,0592	0,067	9	\$280.837
SUBTOTAL					\$ 26.125.302

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 24 C1	\$ 13.034.940,00
CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO, conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 24 C1	\$ 46.573.234,00
TOTAL	\$ 59.608.174,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital de las cuotas vencidas e impagadas aprobados en el mandamiento de pago visible a folio 24C1	\$ 22.263.752
TOTAL	\$ 22.263.752

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre las 38 cuotas vencidas de capital por el periodo del 6 de septiembre de 2016 hasta el 9 de marzo de 2022, aprobados en este auto	\$ 12.661.337
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el saldo vencido y acelerado de capital por el periodo del 8 de noviembre de 2019 hasta el 9 de marzo de 2022, aprobados en este auto	\$ 26.125.302
TOTAL	\$ 38.786.639

TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 120.658.565
--------------------------------	----------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2016 y hasta el 9 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$120.658.565 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 15 de marzo de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0fc7a27bba378cc5bf8fda6657c9423b3a553a0c27b82cdc298903982be9ae**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00122 00

Obra a folios 48 y siguientes, la remisión y el *Contrato de Cesión de Crédito*, radicado el 22 de septiembre de 2022, por la parte actora, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho, en los términos del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, debidamente suscrito y reconocido por los representantes legales de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. (CEDENTE) y por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO), y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REFINANCIA CARTERA**, identificada con NIT 830.054.539-0, siendo su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.150.280-0.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REFINANCIA CARTERA, identificada con NIT 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.

Conforme a lo indicado en el acápite de petición especial del Contrato de Cesión, se tiene al apoderado judicial de la Cedente como apoderado de la ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6ad9e1c494be14b76272b3f794dab562decb146107576f1b97379cdd7c6fe**
Documento generado en 14/03/2023 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00122 00

Visible a folios 5-7 del C2, el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo expedido por la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, en el que se constata el registro del embargo del automotor identificado con **Placa S50264**, decretado mediante providencia del 6 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrese como Secuestre a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015², se fijan como honorarios provisionales al Secuestre la suma de **COP \$320.000**.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO-** de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

De no aceptar la designación la secuestre nombrada, se faculta al Comisionado para nombrar al Secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, así como, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² **Art. 27 Fijación de Tarifas. Numeral 1. Secuestre. El Secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.**



Por Secretaría, elabórese y remítase el correspondiente despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a755cc84aa0401f1a2883d017be05306ae2c27fb975965e93181434955447caf**

Documento generado en 14/03/2023 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00122 00

BANCOLOMBIA S.A, mediante Apoderado Judicial demandó al señor **JOSE JULIAN ALVARADO ZUÑIGA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 6 de octubre de 2020, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **JOSE JULIAN ALVARADO ZUÑIGA**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la parte ejecutada **JOSE JULIAN ALVARADO ZUÑIGA**, mediante notificación a la dirección electrónica indicada por la parte ejecutante a folios 33-35 del C1, recibida el 29 de diciembre de 2020, conforme al acuse de recibo obrante al respaldo del folio 33C1, la cual se tiene por surtida el 31 de diciembre de 2020, en los términos del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, a folios 3-6 del C1, un Pagaré, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **JOSE JULIAN ALVARADO ZUÑIGA**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$2.000.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbad977c3e0fb9320eca6da9765f256f07ba3c7245202cf849584a96684bebc**
Documento generado en 14/03/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Solicitud Prueba Extra Procesal- Interrogatorio de Parte
Rad: 50001 40 03 004 2021 00938 00

Verificado el expediente y en atención a los memoriales radicados por la actora, relativos a efectuar el aplazamiento de la diligencia programada previamente en auto anterior, el Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, como prueba anticipada, para el **27 de abril de 2023**, a las 2:30 p.m.

Se requiere a la parte solicitante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite las pruebas de haber surtido la notificación personal del señor **DANIEL PIEDRAHITA CACAIS**, identificado con C.C. No. 17.339.587, con el fin de absolver interrogatorio de parte, conforme se dispuso en auto anterior.

Se le hace saber a las partes citante y citada que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 2, de la Ley 2213 de 2022, la audiencia de interrogatorio se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma *Lifesize* y a la misma se ingresará a través del *link* que previamente se les enviará a sus correos electrónicos y/o números telefónicos. Al citado hágansele las advertencias de ley.

Notifíquese al absolvente el presente auto, en forma personal, en los términos del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º, del Art. 183 del Código General del Proceso.

La abogada ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, obra como apoderada judicial de la parte convocante, en los términos del poder conferido visible a folios 05 y 06 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0131c91d391e21c5b1a1f1cd878d0d7457e73f79c41d0ea3e131af2497d4ed9e**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Restitución de Muebles Arrendados.
Rad: 50001 40 03 004 2021 01001 00

Advierte el Juzgado que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2022; por cuanto no aportó Contrato de Arrendamiento, y si bien allegó dos declaraciones extra juicio, dichos documentos, no definen de manera clara los elementos esenciales de dicho negocio jurídico, así como los límites de cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario, no solo en el término de duración del contrato sino en la determinación del valor del canon mensual y la fecha de vencimiento del pago del canon, que permitan determinar el incumplimiento contractual; es decir, *no se aportó prueba idónea que acredite los elementos esenciales del contrato de arrendamiento* previstos en los artículos 1973 a 1975 del Código Civil, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Segundo. DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose, en atención a que se trata de una demanda radicada por medios digitales. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2a5d1e5937f62329f31153b4a0c5d06d71f9b22eeac1899ab77ccd730e6d70**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Monitorio. Rad: 50001 40 03 004 2023 00140 00

Se **INADMITE** la anterior demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Aclarar la acción que instaura por cuanto en el monitorio es necesario aportar las pruebas que pretende hacer valer respecto de la existencia de la obligación dineraria, por lo que de pretender efectuar un interrogatorio de parte para preconstituir prueba debe acudir al tramite previsto en el articulo 183 y siguientes del CGP-.
- 2. La demanda no reúne el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 420 del CGP
- 3. La demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 420 del CGP.
- 4. La demanda carece del requisito previsto en el numeral 6 del artículo 420 del CGP.

Alléguese nuevamente el libelo corregido o aclarado integralmente. No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30309fadecc8636104d74a30bb5c89fca75f97fe998011caeaabf8516a7b4c37**

Documento generado en 14/03/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real. Menor Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2023 00141 00

Se **INADMITE** la anterior demanda Ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclarar las pretensiones por cuanto señala que pretende ejecutar los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas impagadas, pero no relaciona el capital adeudado por las cuotas en mora.
2. Aclarar las pretensiones en cuanto al saldo insoluto, por cuanto no debe involucrar el capital pendiente de pago por las cuotas en mora.
3. Falta allegar tabla de amortización del crédito de vivienda.
4. Aclarar las pretensiones por cuanto debe indicar de manera expresa la matrícula inmobiliaria del inmueble cuya efectividad se solicita.
5. El archivo digitalizado de la demanda no cumple con el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente adoptado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es:
 - Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).
 - Formato de salida PDF o PDF/A.
 - Uso de escala de grises para la generalidad de documentos.
 - Legibles
 - Si la configuración del escáner disponible lo permite, se debe aplicar la técnica de digitalización con mecanismo de OCR (Reconocimiento óptico de caracteres), que brinda beneficios para actividades de búsqueda o utilización de los datos contenidos en los documentos digitalizados.
 - Tamaño límite por cada archivo combinado debe ser de máximo 20MB para incorporarlo en la plataforma Onedrive.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Alléguese nuevamente el libelo corregido o aclarado integralmente. No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9473cf98be159fec457f3504b96c96d2bad664cc9a3218ac710123f5807d24d
Documento generado en 14/03/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Verbal- Reivindicatorio. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2023 00142 00

Se **ADMITE** la anterior demanda verbal declarativa, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 e incoada por **RAQUEL REINA MOYA**, identificada con la C.C. No. 41.445.067, **ADRIANA KATHERINE SALAMANCA REINA** identificada con la C.C. No. 51.960.196 y **SABY MARISOL SALAMANCA REINA** identificada con la C.C. No. 52.007.293, contra **CARMEN ROSA CARRANZA MEDINA**, identificada con la C.C. No. 51.640.796.

Imprímasele a la misma el trámite previsto para el proceso verbal que prevé el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 ibídem.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte actora que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del documento base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se niega la medida de inscripción de la demanda por ser improcedente en los procesos reivindicatorios dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 590 del CGP². Así mismo, se aclara que la acción reivindicatoria no es admisible contra indeterminados conforme a lo establecido en el artículo 952 del C.C., por lo que sólo se admite únicamente contra la demandada.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² *Sentencias CSJ STC10609-2016 y STC15432-2017.*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

El abogado DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, actúa como apoderado judicial del extremo activo en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a632e8991145da6138c5d0a5a402be29b55436b0a78f19e545aac6b94289089
Documento generado en 14/03/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2023 00143 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, identificada con NIT 900.977.629-1 contra **Camilo Andrés Tafur Rincón**, identificado con C.C. No. 1.110.504.405

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo automotor distinguido con placa **JSN913** denunciado como de propiedad de **Camilo Andrés Tafur Rincón**, identificado con C.C. No. 1.110.504.405.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin, a través del Comisionado.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, a través de los correos electrónicos: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, juridica@rci-colombia.com, notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co, y lina.bayona938@aecsa.co; para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega con el Comisionado.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actúa como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de marzo de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e033072dc9121f5b33a8ec7777b8522408c518662d5b6c6a93adfa24fb74dc6

Documento generado en 14/03/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>